



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 349/2018.

A la : Comisión Permanente de **Recursos Naturales y Medio Ambiente.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que crea el Parque Nacional La Jalda con nuevos límites territoriales y modifica la ley 202-04, ley sectorial de áreas protegidas.

Ref. : **No. 00791 Of.: 002921 d/f 25-09-2018**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley trata de establecer nuevos límites al parque nacional La Jalda, lo cual amerita crearlo por ley.

SEGUNDO: El presente proyecto de ley fue presentado por el Senador Rubén Darío Cruz, senador de la República, provincia Hato Mayor.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 16, parte *in fine* que establece: ***"los límites de las áreas protegidas solo reducidos por ley con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros de las cámaras del Congreso Nacional"***.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, es una ley súper orgánica y se rige por lo establecido en el artículo 16 de la Constitución citado.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 64-00, de fecha 18 de agosto de 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 202-04 de fecha 30 de julio de 2004, Sectorial de Áreas Protegidas.

VISTA: La Ley No. 77-02, del 19 de julio del 2002, que declara la provincia Hato Mayor, provincia Ecoturística.

VISTO: El Decreto No. 571-09, del 07 de agosto de 2009, que crea varios parques nacionales, monumentos naturales, reservas biológicas, reservas científicas, santuarios marinos, refugios de vida silvestre, Área Nacional de Recreio Boca de Nigua y el Monumento Nacional Salto de Jimenoa. Establece una zona de amortiguamiento o de uso sostenible de 300 metros alrededor de todas las unidades de conservación que ostentan las características genéricas de la unión mundial para la naturaleza; dispone la realización de un inventario nacional de varios humedales, y crea una franja de protección de 250 metros alrededor del vaso de todas las presas del país.

VISTA: Las coordenadas geográficas del Parque Nacional Saltos de la Jalda, conforme el Instituto Cartográfico Militar.

Impacto de Vigencia.

Este proyecto de ley busca modificar el error de ubicación señalado en el decreto 571-09, en el cual indicó que el parque nacional La Jalda está en el municipio de Miches, cuando sus coordenadas indican que se encuentra en el municipio de Sabana de la Mar.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año del Desarrollo Agroforestal"

CUADRO COMPARATIVO

PROYECTO 00420	DECRETO 571-09
<p>Artículo 3. Adicionar numeral. Se adiciona el numeral 25.1 al artículo 37 de la ley 202-04 de fecha 30 de julio del 2004, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:</p> <p>"25.1) Parque Nacional Saltos de La Jalda. El Parque Nacional Saltos de la Jalda, en el municipio de Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor, tiene la finalidad de conservar la mejor muestra del bosque pluvial de la vertiente norte de la Cordillera Oriental o Sierra del Seibo, que se desarrolla sobre suelos aluviales, donde tienen sus cabeceras y nacientes los ríos Maguá y Las Lisas, así como los saltos que se forman en las laderas intermedias, los balnearios y los extraordinarios valores paisajísticos que se abren ante las cuencas visuales que se extienden hasta el Océano Atlántico y la Bahía de Samaná. Este parque nacional conjugará la conservación de su riqueza biológica súper especializada propia del bosque latifoliado siempre verde que se desarrolla sobre substratos extrusivos, con el aprovechamiento del gran potencial ecoturístico, recreativo y educativo que poseen los cursos de agua, balnearios y paisajes naturales que discurren o se resguardan en este sistema montañoso. Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas: Se establece como punto de partida las coordenadas 476315 mE, 2098549 mN, localizado 100 m al Oeste de la Carretera</p>	<p>Art.6.-Se crea el Parque Nacional Saltos de la Jalda en el municipio de Miches, con la finalidad de conservar la mejor muestra del bosque pluvial de la vertiente norte de Cordillera Oriental o Sierra del Seibo, que se desarrolla sobre suelos aluviales, donde tienen sus cabeceras y nacientes los ríos Magua y Las Lisas, así como los saltos que se forman en las laderas intermedias, los balnearios y los extraordinarios valores paisajísticos que se abren ante las cuencas visuales que se extienden hasta el Océano Atlántico y la Bahía de Samaná.</p> <p>Párrafo I: Este parque nacional conjugará la conservación de su riqueza biológica súper especializada propia del bosque latifoliado siempre verde que se desarrolla sobre substratos extrusivos, con el aprovechamiento del gran potencial ecoturístico, recreativo y educativo que poseen los cursos de agua o balnearios y paisajes naturales que discurren o se resguardan en este sistema montañoso.</p> <p>Párrafo II: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:</p> <p>Se establece como punto de partida las coordenadas 476315 mE, 2098549 mN, localizado 100 m al Oeste de la Carretera Magua-La Loma y 100 m al Este del Arroyo Los Hoyos; luego se sigue la carretera en dirección Sureste con una separación de 100 m hasta las coordenadas 477373 mE, 2096600 mN; de allí se cruza la carretera en línea recta hasta el punto 477506 mE, 2096644 mN; separado 100 m de la margen occidental del Rio Maguá, luego se prosigue aguas abajo hasta las coordenadas 476354 mE, 2099085 mN, a 400 m del cruce de las carreteras en Maguá; de donde se pasa en</p>



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año del Desarrollo Agroforestal"

Maguá – La Loma y 100 m al Este del Arroyo Los Hoyos; luego se sigue la carretera en dirección Sureste con una separación de 100 m hasta las coordenadas 477373 mE, 2096600 mN; de allí se cruza la carretera en línea recta hasta el punto 477506 mE, 2096644 mN; separado 100 m de la margen occidental del Río Maguá, luego se prosigue aguas abajo hasta las coordenadas 476354 mE, 2099085 mN, a 400 m del cruce de las carreteras en Maguá; de donde se pasa en línea recta hacia las coordenadas 477122 mE, 2099066 mN; luego se asciende a la Loma Punta de Félix y se sigue la divisoria de aguas pasando las coordenadas 477506 mE, 2098764 mN; 478055 mE, 2098181 mN; 478542 mE, 2097858 mN; hasta el camino en las coordenadas 478694 mE, 2097218 mN; se sigue este camino que coincide con la divisoria hasta Loma Piedra Clavada 483718 mE, 2094455 mN; se prosigue por el camino en dirección Sur y luego Oeste pasando por las coordenadas 483744 mE, 2093113 mN; 481120 mE, 2092466 mN; 479602 mE, 2092294 mN; hasta la cota 300 msnm en las coordenadas 478531 mE, 2093586 mN; luego se sigue esta cota hasta el punto 475922 mE, 2094399 mN; de ahí se toma el camino en dirección Sur hasta las coordenadas 476355 mE, 2093279 mN; luego se sigue el camino en dirección Noroeste hasta las coordenadas 473300 mE, 2096553 mN pasando por el borde superior de las laderas; luego se toma el camino en dirección Noreste hasta las coordenadas 474248 mE, 2098183 mN; se sigue la divisoria de la Loma La Novilla hasta

línea recta hacia las coordenadas 477122 mE, 2099066 mN; luego se asciende a la Loma Punta de Félix y se sigue la divisoria de aguas pasando las coordenadas 477506 mE, 2098764 mN; 478055 mE, 2098181 mN; 478542 mE, 2097858 mN; hasta el camino en las coordenadas 478694 mE, 2097218 mN; se sigue este camino que coincide con la divisoria hasta Loma Piedra Clavada 483718 mE, 2094455 mN; se prosigue por el camino en dirección Sur y luego Oeste pasando por las coordenadas 483744 mE, 2093113 mN; 481120 mE, 2092466 mN; 479602 mE, 2092294 mN; hasta la cota 300 msnm en las coordenadas 478531 mE, 2093586 mN; luego se sigue esta cota hasta el punto 475922 mE, 2094399 mN; de ahí se toma el camino en dirección Sur hasta las coordenadas 476355 mE, 2093279 mN; luego se sigue el camino en dirección Noroeste hasta las coordenadas 473300 mE, 2096553 mN pasando por el borde superior de las laderas; luego se toma el camino en dirección Noreste hasta las coordenadas 474248 mE, 2098183 mN; se sigue la divisoria de la Loma La Novilla hasta las coordenadas 475654 mE, 2098868 mN; luego se desciende en línea recta hacia el Arroyo Los Hoyos al punto 476056 mE, 2098736 mN; entonces se pasa en línea recta al punto de partida en las coordenadas 476315 mE, 2098549 mN.

Párrafo III: Estos límites encierran una superficie de 36.43 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año del Desarrollo Agroforestal"

las coordenadas 475654 mE, 2098868 mN; luego se desciende en línea recta hacia el Arroyo Los Hoyos al punto 476056 mE, 2098736 mN; entonces se pasa en línea recta al punto de partida en las coordenadas 476315 mE, 2098549 mN.

Párrafo III: Estos límites encierran una superficie de 36.43 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27)."

Análisis Legal

En cuanto al presente proyecto de ley hemos observado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en la ley sectorial de áreas protegidas 202-04, así como la ley de medio ambiente y recursos naturales.

Análisis Constitucional

La protección del medio ambiente encuentra su punto más alto en la creación de áreas protegidas, en consonancia con el artículo 14 y siguientes de la Constitución, que dispone los recursos naturales como patrimonio de la nación y deben recibir toda la protección del Estado. Las áreas protegidas, por su importancia, sus límites solo pueden reducirse por ley y aprobados con las dos terceras partes de los miembros.

El mandato constitucional nos lleva a considerar análisis relativos a la competencia del presidente de la República para crear parques nacionales. Al efecto, lo primero que hay que analizar es la habilitación legal y constitucional para tal creación, encontrando que tal facultad no le es dada al presidente de la República, sino más bien la delimitación de los límites y su reducción solo puede realizarse por ley, lo que indica que su creación inicial solo puede ser realizada por una ley. Este criterio encuentra sustento, además, en la interacción de las atribuciones de los distintos poderes, en la medida en que una ley no puede intervenir en la modificación de un decreto, como en la especie.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Podemos concluir que la creación de un área protegida solo puede ser hecha por ley.

Análisis de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en cuanto al aspecto de la técnica legislativa observamos lo siguiente:

- 1) En el artículo 3 sugerimos corregir el epígrafe para que diga: **Adición de numeral 25.1 a la ley 202-04.**
- 2) En el artículo 3, adición de numeral, en la parte final divide la estructura en un párrafo III, sin indicar previamente la existencia de los párrafos I y II. En la especie, sugerimos que se elimine la estructura párrafo y su contenido se adicione después de un punto y seguido, con lo que se sigue la estructura original de la ley.
- 3) El artículo 4 se trata de una repetición de contenido del artículo 3, por lo cual recomendamos su eliminación.

A partir de lo analizado sugerimos eliminar el artículo 4 de la iniciativa y reenumerar el artículo siguiente, pudiendo observar las demás recomendaciones.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director.

WF